

Instituyendo el sistema VIGBA 1 consistente en la ejecución de conjunto habitacionales

La Plata, 7 de diciembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.124-1.095/981 y el decreto nacional 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Institúyese el Sistema VIGBA 1 consistente en la ejecución de conjuntos habitacionales, incluyendo el equipamiento comunitario a través de la forma descripta en el Pliego Anexo con financiación a largo plazo, atendida parcialmente con aportes de los beneficiarios. El sistema de adjudicación de las unidades será definido por una ley especial.

Art. 2º Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales (Volumen I) de la licitación nacional e internacional para la ejecución de conjuntos habitacionales por el Sistema VIGBA 1.

Art. 3º El procedimiento de selección del oferente, la adjudicación y ejecución del contrato, estarán sujetas a las normas de la presente ley y a las cláusulas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones con exclusión de cualquier otra normativa.

Art. 4º En los supuestos no contemplados en el Pliego de Bases y condiciones, será de aplicación supletoria la Ley General de Obras Públicas, respetando en su aplicación las particularidades del sistema definido en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º La Provincia garantiza al contratista el cobro de las cuotas de amortización. A esos efectos librará mensualmente entre el día 11 y 15 de cada mes calendario la orden de pago de las cuotas, la que será satisfecha por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6º Si dentro del período indicado en el artículo anterior la Provincia no hubiera librado la orden de pago, transcurridos sesenta (60) días de la última fecha concedida para su cumplimiento

el Banco de la Provincia de Buenos Aires procederá al pago de las cuotas con más los intereses por mora que correspondan.

Art. 7º El Banco de la Provincia de Buenos Aires efectuará los pagos de los servicios de amortización convenidos como cuota mensual por vez con más sus intereses por mora, afectando en primer lugar los créditos del "Fondo Provincial para Viviendas Plan VIGBA 1" y, si ellos no fueran suficientes, los saldos de la cuenta de la Provincia. En caso de que dicho saldo sea insuficiente y luego de resultar infructuosa la intimación por cinco (5) días que deberá cursarse a la Provincia, el Banco retendrá las sumas a abonar al contratista de los importes de la recaudación de impuestos y de la coparticipación federal afectables.

Art. 8º Créase el Comité de Dirección que estará integrado por los señores Ministros Secretarios de Obras Públicas, de Economía y por el señor Secretario de Planeamiento y Desarrollo, que tendrá a su cargo la dirección y coordinación de la ejecución del Plan VIGBA 1, conforme las atribuciones que le asigne el Poder Ejecutivo.

Art. 9º La selección del contratista será efectuada por el Comité de Dirección con el asesoramiento de profesionales de probada idoneidad. El Poder Ejecutivo o el Comité, si en éste se delegase la facultad, podrá contratar los servicios de aquéllos o determinar la participación de profesionales integrantes de la Administración.

Art. 10. Efectuada la selección el Comité de Dirección elevará su propuesta al Poder Ejecutivo, quien previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, dictamen de la Asesoría General de Gobierno y vista del Fiscal de Estado resolverá en última instancia la adjudicación del Contrato. Los organismos intervinientes acordarán trámite prioritario a las licitaciones comprendidas en el Plan.

Art. 11. La asistencia técnica de todo el desarrollo de la contratación estará a cargo del órgano que determine el Poder Ejecutivo a propuesta del Comité de Dirección.

Art. 12. La adjudicación de las viviendas construidas por el Sistema VIGBA 1 se efectuará por el órgano que determine la ley de la materia.

Art. 13. La elección de los futuros adjudicatarios se realizará según las pautas de selección que se establezcan al efecto.

Art. 14. Las empresas u organismos prestatarios de servicios públicos provinciales y municipales deberán proveer a las obras y a los

conjuntos habitacionales las prestaciones a su cargo, asignándoles prioridad en toda su tramitación.

Art. 15. El Poder Ejecutivo convendrá con las empresas u organismos nacionales titulares de la prestación de servicios públicos necesarios para la ejecución y funcionamiento de las obras comprendidas en el Sistema VIGBA 1, la asignación de prioridad en su tramitación y puesta en servicio.

Art. 16. El Poder Ejecutivo promoverá las medidas conducentes a otorgar la exención de pago de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal, que grave o pueda gravar la ejecución del Sistema VIGBA 1, en todas sus etapas de operación.

Art. 17. Hasta tanto el Poder Ejecutivo constituya el Ente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales que se aprueba en el artículo 2º de la presente, el Comité de Dirección será responsable de las funciones asignadas a dicho Ente.

Art. 18. La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 19. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO

G. C. FERNANDEZ GILL - R. P. BERANGER.

I. A. SIERRA - J. R. LASCANO.

J. A. B. NARDELLI

Registrada bajo el número nueve mil setecientos setenta y siete (9.777).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Las Bases Políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional dentro de sus conceptos rectores expresan que "tiene el Estado dos funciones que cumplir: promover el desarrollo armónico del país y proveer a la seguridad. El desarrollo debe responder y servir a nuestra concepción de la sociedad, en la cual la dignidad de la persona humana es de un valor inviolable. Su finalidad es lograr la mejor calidad de vida posible como expresión concreta del bien común."

Por su parte las Bases Programáticas del citado documento manifiestan que el acceso a la vivienda digna, considerado como un derecho social, será posibilitado por la responsabilidad compartida entre el individuo, la sociedad y el Estado.

A su turno las Bases Doctrinales establecen: "...que el Estado debe dejar de hacer lo que la iniciativa privada es capaz de hacer por sí sola, debe ayudar a hacer o a promover lo que la iniciativa privada por sí misma no alcanza a hacer sola, y debe hacer lo que la iniciativa privada no puede, no quiere o no debe hacer".

Dentro del contexto de las definiciones expresadas, el Gobierno bonaerense ha resuelto encarar soluciones al problema de la vivienda para amplios sectores de población, mediante la creación y aplicación del llamado Plan VIGBA cuyo marco normativo se establece por la presente.

En su concepción se ha procurado crear las condiciones que permitan conciliar la economicidad de las unidades con el aliciente de la adecuada rentabilidad que atraiga a los capitales dispuestos a encarar la ejecución del Plan.

De tal modo se ha instrumentado un sistema que procura la consecución de los objetivos fijados, dentro del cauce que ha dado el Proceso, ajustado a las posibilidades financieras de la Provincia, y, por último, innovador en materia de realizaciones de proyección social.